

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 19 de febrero de 1997

COMUNICACIÓN N° 97/14

Ref.: Información mínima sobre clientes de "administración de disponibilidades de un grupo económico". Artículo 123.20 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

Se pone en conocimiento de las empresas de intermediación financiera que, a efectos de confeccionar el legajo a que refiere el artículo 123.20 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, deberán ceñirse a las siguientes instrucciones:

Se llevará un legajo por cada grupo económico cuya liquidez se administra que contendrá, en idioma español, las informaciones requeridas por esta Comunicación. Este deberá estar permanentemente actualizado y tener una constancia de revisión, por lo menos una vez al año.

Las informaciones podrán hallarse en archivos separados, incluso en medios magnéticos, siempre que, a solicitud de los analistas inspectores del Banco Central del Uruguay y de los auditores externos, admitan su copia o impresión, de forma de integrarse al correspondiente legajo.

Datos identificatorios

De cada uno de los componentes que integran el grupo económico, los datos requeridos por el artículo 145, literal a., de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

Datos económicos financieros

Estado de situación patrimonial, estado de resultados y estado de evolución del patrimonio, con sus respectivas notas, correspondientes al último ejercicio económico.

Informes

Informe que demuestre que las personas jurídicas integrantes del grupo, cuya liquidez se administra, forman un conjunto económico de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

Informe de sus auditores externos sobre los procedimientos y controles implantados a efectos de asegurar el correcto funcionamiento del sistema.

Informe de sus asesores legales respecto a cómo operan las garantías previstas en el contrato de administración de liquidez y de que forma aseguran la compensación prevista en el artículo 123.18 literal g. en caso de incumplimiento, embargo, liquidación o quiebra de cada uno de los integrantes del grupo.


Cr. Raúl A. Cancela
GERENTE DE AREA

960393

